H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTA: BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ SECRETARIO SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ ENCARNACIÓN

LUJAN SOTO

SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	19
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	23
ASUNTOS GENERALES	
CLAUSURA DE LA SESIÓN	28

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

JUNIO 10 DEL 2015

	ORDEN DEL DÍA
	SEGUNDA
1o	REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL. INACIÓN DEL QUÓRUM.)
20	LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA DE HOY 10 DE JUNIO DE 2015.
3o	LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
40	INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
50	(TRÁMITE) INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
	(TRÁMITE)
60	DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OUE

60.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUI CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

- 7o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 8o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 9o.- ASUNTOS GENERALES
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 233-F8/15 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANEXANDO ACUERDO NO. 424, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ENERO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 42 Y 43/2015 ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA; ASÍ COMO APERTURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 0717/2015/ ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 01480/2015 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 0090, 0095 Y 0099/2015 ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.	OFICIO DPLYP/HI/P.OII/15 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMEMRO 391, EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE QUE ELEVE UNA NOTA DIPLOMÁTICA DE PROTESTA, ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE CRUSAN EL TERRITORIO NACIONAL Y HAN DERIVADO EN PERDIDA DE VIDAS HUMANAS.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 1127/15 ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVOS Y ACUERDOS POLÍTICOS, REMITIENDO COPIA DEL OFICIO NÚMERO DEP-0615/15 SUSCRITO POR EL C. ANTONIO IVÁN ROJAS NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO EL ANEXO QUE EN EL MISMO SE MENCIONA, MEDIANTE LOS CUALES RESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 62 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

El suscrito **Diputado Rosauro Meza Sifuentes**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, del H. Congreso del Estado, con las facultades que me otorga la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por la fracción I del artículo 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por este conducto me permito someter a consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reforma y adición a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución establece en sus artículos 108 y 109 respectivamente, el procedimiento que habrá de realizarse tanto para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como para su posible ratificación, previo procedimiento de evaluación de su desempeño; de igual forma el dispositivo 109 señala que la duración de los magistrados en su encargo será de seis años.

Al efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Durango, señala para la designación de Magistrados que, el Titular del Poder Ejecutivo propone ante el Congreso los candidatos a ocupar dicho cargo, especificando las características que se deben reunir, además de precisar que la aprobación del servidor público se realiza por parte del Congreso, mediante un procedimiento que genera la certeza de elegir a quien proyecte el mejor desempeño de la función que le será conferida.

Ante dichas circunstancias resulta clara la responsabilidad que posee el Poder Legislativo para la designación y en su caso, ratificación de los Magistrados del Poder Judicial de nuestro Estado, previo procedimiento de evaluación de los expedientes tanto de los nuevos aspirantes, como de los que están por terminar su encargo.

Frente a los argumentos apuntados resulta necesario adecuar la normatividad que regula la labor y funcionamiento del Poder Legislativo Estatal, ya que es precisamente en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, donde se regula la competencia de las Comisiones Legislativas tanto dictaminadoras como ordinarias, pues cabe recordar, que las decisiones de dicho Poder, obedecen a un procedimiento legislativo que aunque finaliza en la determinación que lleva a cabo el Pleno como máximo órgano de decisión, tiene como precedente la determinación de la Comisión ante la cual se ha turnado el asunto para su análisis, dictaminación y posterior presentación ante el Pleno.

Alta responsabilidad es la que se encuentra conferida en nuestra Constitución para los legisladores. La norma orgánica del Honorable Congreso debe ser congruente con las disposiciones constitucionales, y debe ser clara a fin de proporcionar certeza en su actuación, por lo que en atención a lo preceptuado por el artículo 82, fracción III, inciso a),

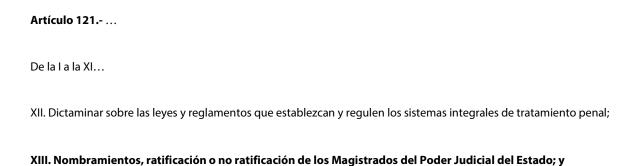
es necesario adecuar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente su arábigo 121, que contempla los asuntos que corresponde conocer a la Comisión de Gobernación, entre los cuales se encuentra en su fracción III, las licencias del Gobernador, Diputados y Magistrados del Poder Judicial del Estado, por lo que resulta pertinente que sea esta misma Comisión Dictaminadora la que se aboque al estudio, análisis, evaluación y en su caso decisión de quienes serán designados para ocupar el cargo de Magistrado y en su caso, su posible ratificación mediante la evaluación de los expedientes de los aspirantes a Magistrados, así como de aquellos que están por terminar su encargo, a fin de determinar si son aptos de ser ratificados o no, mediante dictamen, el cual debe aprobar la Comisión, y posteriormente elevarlo al Pleno.

En tal virtud, y con base en lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 121 y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en numeración la actual XIII para quedar como XIV, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



XIV. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido por el presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Victoria de Durango, Dgo., a 09 de junio de 2015

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. **Presente.**

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 63 y 98 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo establece nuestra constitución federal, la soberanía, el poder supremo de esta nación, reside en el pueblo; y el pueblo lo delega en los poderes de la unión, principalmente a través del voto.

Ese voto por el cual personajes como Francisco I. Madero y los revolucionarios, como el duranguense Francisco Villa que se adhirieron al plan de San Luis, sirvió como bandera de lucha al enarbolar el lema de: "sufragio efectivo, no reelección".

Lo que hemos vivido desde finales de la etapa de la revolución armada en México, 1920 aproximadamente hasta la actualidad, casi un siglo, es una democracia electoral y representativa que no ha podido garantizar el ejercicio de un voto auténticamente libre, no sujeto a ninguna forma de condicionamiento o presión.

Y en ese sentido sigue siendo hoy un pendiente histórico, de todas las instituciones gubernamentales impulsar que los ciudadanos puedan realmente ejercer un voto libre, informado y razonado, que les permita elegir a las mejores opciones entre candidatos y partidos, incluyendo candidatos ciudadanos independientes, para que puedan gobernar de la mejor manera posible.

Los constituyentes originales, en la definición de democracia, agregaron al concepto democracia la idea de garantizar una economía de bienestar social. Porque sabían que no se puede votar con conciencia y libertad plenas, si no existen las bases mínimas de satisfacción de necesidades económicas. Que no exista hambre y desnutrición, que no exista necesidad de empleos e ingresos dignos, y que exista la posibilidad de asistir a una escuela de calidad que les brinde a las personas las herramientas suficientes para poder conocer e interpretar su realidad. Analizar, criticar y proponer.

Ese es el sustento de una ciudadanía vigorosa, consciente y libre para votar por las mejores opciones.

Con una economía devastada como la nuestra, y con altos índices de pobreza y bajo rendimiento escolar, alto desempleo y salarios bajos, no podemos sustentar una democracia de calidad. Máxime cuando hay quienes aprovechando esta situación, pervierten, corrompen y tuercen el sentir de la gente a la hora de votar.

Por eso es importante que impulsemos desde nuestros principales documentos jurídicos, que las votaciones sean el reflejo más fiel de una ciudadanía que no se ve sometida o condicionada de ninguna manera.

Por ejemplo, que no se le pidan listas de simpatizantes para poder continuar con su trabajo.

Por eso en esta reforma constitucional que proponemos estamos considerando que los procesos electorales se lleven a cabo bajo los principios que ya están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que falta incluirlos en nuestra constitución local que son los principios de **certeza**, **equidad**, **imparcialidad**, **legalidad**, **independencia**, **objetividad**, **máxima publicidad y seguridad**.

Pero además que se precise lo siguiente:

Que se respete, en todo momento, el derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; por lo que se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

Podrá decirse que parte de estos principios ya se encuentran en la constitución local, en el artículo 63. Pero con muchas limitaciones para los ciudadanos, porque sólo se podrán hacer valer cuando los partidos impugnen ante los tribunales competentes. Nuestra reforma lo establece como un derecho ciudadano que puede ser reclamado ante la autoridad electoral. De tal manera que nuestra propuesta le da más fuerza a los principios democráticos y deposita en su protagonista principal: la ciudadanía, el derecho a reclamar su cumplimiento.

Y en el caso de Durango como facultades y obligaciones del Gobernador del Estado agregamos:

Abstenerse de intervenir, por sí o por medio de otras autoridades o servidores públicos, en el proceso electoral, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones electorales o candidatos; así como utilizar o destinar recursos públicos o programas gubernamentales para favorecer a algún partido político, coalición electoral o candidato. Este tipo de conductas se considerarán infracciones sustanciales a los principios rectores y motivo de nulidad de la elección, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra.

Esto vendrá a enriquecer nuestra constitución local en el afán de lograr un genuino respeto al voto.

Acabamos de celebrar en territorio duranguense elecciones de orden federal, que registraron un 60 por ciento de abstencionismo, lo que de por sí constituye un dato grave, porque ese pueblo que detenta la soberanía en su mayor parte decide no participar. La mayor parte de los abstencionistas seguramente no ven bien a nuestra democracia y deciden no participar.

Por otra parte el 40 por ciento, que sí participa, no deja de tener una experiencia dudosa acerca de la pulcritud y la limpieza ética y normativa del proceso electoral. Así voten por el partido ganador o por los perdedores, su experiencia electoral no es satisfactoria. Por lo que debemos de hacer un esfuerzo importante para mejorar nuestra institucionalidad democrática.

Llama la atención la gran cantidad de ciudadanos que también acudieron a las casillas. Hicieron el esfuerzo de acudir a las casillas y anularon su voto, en una clara representación de rechazo al sistema de partidos y el sistema político, jurídico y práctico en el que sustentan los procesos electorales.

Toca a nosotros tener la sensibilidad de recibir esos mensajes. En no dejar de ver lo que está mal y poder garantizar a las generaciones futuras un Durango y un México donde podamos desterrar palabras con "presión y compra de votos", "fraude electoral y corrupción".

Solamente así podremos construir una patria digna y democráticamente ciudadana. Ese es el espíritu de la reforma que se presenta.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado en mi exposición de motivos, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 56 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Que las elecciones se efectúen bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, legalidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y seguridad.

VI.- Que se respete, en todo momento, su derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; por lo que se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, así mismo se adiciona un último párrafo al artículo en mención, para quedar como sigue:

Artículo 63.

Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, **personal e intransferible**. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia

electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, **equidad**, imparcialidad, legalidad, **independencia**, **objetividad**, **máxima publicidad**, **seguridad y** probidad.

...

Las autoridades electorales deberán garantizar que se respete, en todo momento, el derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y se adiciona el artículo 98 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98
Son facultades y obligaciones del Gobernador:
I a la XXXVII...

XXXVIII.- Abstenerse de participar o intervenir, de cualquier modo, por sí o por medio de otras autoridades o servidores públicos, en el proceso electoral, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones electorales o candidatos; así como utilizar o destinar recursos públicos o programas gubernamentales para favorecer a algún partido político, coalición electoral o candidato; estas conductas se considerarán infracciones sustanciales a los principios rectores y motivo de nulidad de la elección, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

XXXIX.- Las demás que señale esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Durango deberá expedir las normas que armonicen los derechos ciudadanos en un término máximo de treinta días.

Durango, Dgo., a 10 de junio del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. Beatríz Barragán González y María Luisa González Achem, que contiene Reforma y Adiciona, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 130, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Esta comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio tiene por objeto adecuar la Ley de Entidades Paraestatales por cuanto corresponde a la Secretaría de Contraloría, a más de incorporar a la citada ley la vigencia del contenido del Artículo 99 de la Constitución Política Local en lo conducente. En la actualidad el cuerpo normativo señala a la entonces Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, a raíz de las recientes reformas en materia de administración pública la Ley Orgánica correspondiente denomina a la citada dependencia como Secretaría de Contraloría únicamente como se infiere de la Fracción VIII del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Durango, de lo que deviene la procedencia de la iniciativa en estudio, por lo que en tal virtud nos permitimos elevar a la consideración del pleno Legislativo el presente dictamen con las modificaciones que al amparo del Artículo 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado sea considerado por realizar.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1, 5 en su fracción I, 7, 11, 27 en su fracción XI, 35, 45, 59, 61 en su primer párrafo, y el artículo 63, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria en lo conducente del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 5.- (...)

I. Los órganos constitucionales autónomos;

De la II a la IV.- (...)

(...)

Artículo 7.- (...)

La operación de las entidades paraestatales y su control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se efectuará en los términos de esta ley, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las Secretarías del ramo coordinadoras de sector.

Artículo 11.- (...)

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría del ramo, coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 27.- (...)

De la I a la X.- (...)

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

De la XII a la XIII.- (...)

Artículo 35.- La vigilancia de la participación en las empresas de participación estatal minoritaria estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría.

Artículo 45.- (...)

Deberán formar parte de ellos al menos un representante de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría, esta última únicamente en su carácter de comisario con derecho a voz.

(...)

(...)

Artículo 59.-Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley.

(...)

Artículo 61.- La Secretaría de Contraloría, tendrá respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones: De la I a la XI.- (...)

Artículo 63.- El órgano de vigilancia de entidades paraestatales estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de Junio del año 2015 (dos mil quince).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM SECRETARIA

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Rodeo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Rodeo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a

fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Rodeo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ VOCAL

> DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. JOSÉ ROLANDO VILLARREAL VARGAS, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de San Juan del Río, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional.

del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ VOCAL

> DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ VOCAL

ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESIÓN.